

INFORME DE EVALUACIÓN AMBIENTAL DE ACTIVIDADES

TITULAR: BRATOS MORILLO M. CLINICA DENTAL, S.L.

ACTIVIDAD: Clínica dental con equipos de rayos X.

EMPLAZAMIENTO: Avda. Ferrol, 18, planta 1ª

N.º EXPEDIENTE: 220/2021/03586 – **18426**

29/06/2021

ANTECEDENTES

En fecha 02/06/2021 se recibió en el Servicio de Evaluación Ambiental el expediente de solicitud de licencia para la actividad de referencia, remitido por la Agencia de Actividades, a los efectos previstos en la Ley 2/2002, de 19 de junio, de Evaluación Ambiental de la Comunidad de Madrid (LEACM).

La actividad objeto de estudio debe someterse al procedimiento de Evaluación Ambiental de Actividades, al encontrarse incluida en el epígrafe 23 “Centros sanitarios asistenciales extrahospitalarios, clínicas veterinarias, médicas, odontológicas y similares” del Anexo V de la LEACM.

El titular presentó en el año 2020 Declaración Responsable (expediente 500/2020/01968) para la implantación de una “Clínica dental con un máximo de tres profesionales sin rayos X” en el mismo emplazamiento y cuenta con Certificado de Comprobación Formal emitido por Entidad Colaboradora Urbanística (ECU) con fecha 19/03/2020.

Consta informe de la ECU indicando que la actividad es viable urbanísticamente. El órgano sustantivo informa que el proyecto ha sido sometido al trámite de información pública y no han sido presentadas alegaciones.

Una vez examinada la documentación técnica contenida en el expediente y teniendo en cuenta los informes emitidos por la ECU y los Servicios Técnicos de la Agencia de Actividades, se informa:

1. Descripción del proyecto

Se proyecta la implantación de una “clínica dental con equipos de rayos X” en la planta primera de un edificio residencial, ubicado en el distrito de Fuencarral-El Pardo, Norma Zonal 3.1.a, cuyo uso característico es residencial.

Mediante el presente expediente se procede a unificar dos clínicas contiguas en una sola (primer piso puertas 4 y 5). La clínica a nombre del actual titular contaba con una superficie de 85 m² y 3 gabinetes incrementándose, con la unión de la otra clínica anexa, la superficie y el número de gabinetes. Además, se instala un equipo de rayos X panorámico y 6 equipos de rayos X intraorales.

De acuerdo con la Delimitación de las Áreas Acústicas de la Ciudad de Madrid la actividad se ubica en un área acústica Tipo a - *sectores del territorio con predominio de suelo de uso residencial*-.

- Superficie total 213 m² distribuidos en: recepción, dos salas de espera, 6 gabinetes, sala de rayos X, sala de esterilización, sala multifuncional, sala de limpieza, almacén y 3 aseos (uno de ellos adaptado).
- Relación de elementos:
 - 6 sillones dentales,
 - compresor,
 - unidades de aspiración,
 - equipo de rayos X panorámico,
 - 6 equipos de rayos X intraorales, y
 - 2 equipos de aire acondicionado con dos unidades exteriores (Q=2x2.988 m³/h), cada una de ellas en el interior de una terraza y en fachadas distintas.

No se indica la existencia de ventilación forzada.

2. Aspectos ambientales

2.1 Repercusiones ambientales

Del análisis de la documentación se deduce que las posibles repercusiones ambientales derivadas de la actividad pretendida son las relativas a:

- Ruidos y vibraciones producidos por la maquinaria instalada y el desarrollo de la actividad.
- Emisiones de aire caliente procedente del equipo de climatización.
- Vertidos líquidos a la red municipal de saneamiento.
- Generación de residuos peligrosos (biosanitarios clase III, líquidos de revelado y fijado, etc.) y no peligrosos (papel, cartón, envoltorios plásticos, etc.).
- Generación de residuos de construcción y demolición (RCD).
- Emisión de radiaciones ionizantes (rayos X).

2.2 Medidas correctoras recogidas en el proyecto.

Con el fin de minimizar las repercusiones ambientales producidas, el proyecto recoge las siguientes medidas correctoras:

- El aislamiento acústico proyectado para todos los paramentos de la clínica justifica unos niveles de transmisión sonora a las dependencias colindantes, inferiores a los permitidos en el artículo 16.1 de la Ordenanza de Protección contra la Contaminación Acústica y Térmica (OPCAT), en función del uso al que se destinan.
- Todos los equipos se asentarán sobre sistemas antivibratorios.
- La evacuación de aire caliente procedente de los equipos de aire acondicionado se realiza mediante dos unidades condensadoras ubicadas cada una, en el interior de terrazas a fachadas distintas, de acuerdo con lo establecido en el anexo II de la Ordenanza de Calidad del Aire y Sostenibilidad (OCAS).

- El titular ha realizado el trámite de Comunicación Previa en materia de residuos peligrosos ante el órgano competente de la Comunidad de Madrid, en fecha 11/02/2021.
- Se aporta Estudio de Gestión de Residuos de Construcción y Demolición (RCD).
- Se aporta certificado de conformidad de los equipos para su registro emitido por empresa de venta y asistencia técnica (EVAT), certificado de conformidad de la instalación para su registro emitido por Unidad Técnica de Protección Radiológica (UTPR) y Programa de Protección Radiológica.
- El titular aporta solicitud de autorización sanitaria de funcionamiento presentada en la Dirección General de Inspección y Ordenación Sanitaria de la Consejería de Sanidad de la Comunidad de Madrid, en fecha 17/02/2021.

CONCLUSIONES

Teniendo en cuenta lo anterior, **a los solos efectos ambientales** y con independencia del cumplimiento de otras normativas que le fueran de aplicación, se informa FAVORABLEMENTE la Evaluación Ambiental de la actividad de referencia, en los términos y **con las medidas correctoras contempladas en el proyecto y con el cumplimiento de las siguientes PRESCRIPCIONES ADICIONALES:**

1. Se deberán cumplir todas las **medidas correctoras** propuestas por el titular, así como las indicadas en el presente informe de evaluación ambiental.
2. Todas aquellas **obras** que se realicen para el acondicionamiento de locales deberán respetar lo recogido en el artículo 42 de la OPCAT, para evitar la contaminación acústica producida, entre otros factores, por la maquinaria, equipos y vehículos de trabajo.
3. El establecimiento deberá adoptar las medidas necesarias para no transmitir al medio ambiente exterior niveles de ruido superiores a los establecidos como valores límite en el artículo 15 de la OPCAT, para un Área Acústica Tipo a.

Sí durante el desarrollo de la actividad no se garantizaran los niveles de transmisión sonora establecidos en dicho artículo, **deberán mantenerse cerradas las puertas y ventanas.**

4. La **ventilación de la clínica** deberá quedar asegurada mediante los equipos de climatización necesarios, según establece el artículo 11 del Real Decreto (RD) 1027/2007, de 20 de julio, Reglamento de Instalaciones Térmicas de los Edificios (RITE) **para garantizar la exigencia de calidad de aire en el interior** conforme a su Instrucción Técnica 1.1.4.2. La evacuación de aire viciado procedente de estos equipos deberá cumplir las determinaciones que establece el artículo 14 de la OCAS.

Asimismo, y en relación a la exigencia de eficiencia energética establecida en la Instrucción Técnica 1.2.4.5.2 del RITE que hace referencia a la recuperación de calor del aire de extracción, se deberá instalar un **sistema de recuperación energético**, en los sistemas de ventilación de los edificios en los que el caudal de aire expulsado al exterior, por medios mecánicos, sea superior a 0,5 m³/s (1.800 m³/h), siendo recomendable en cualquier caso.

5. Los **efluentes líquidos** generados deberán adaptarse a lo establecido en la Ley 10/1993, de 26 de octubre, sobre vertidos líquidos industriales al Sistema Integral de Saneamiento. Los contaminantes contenidos en dichos efluentes quedarán prohibidos o limitados en sus concentraciones y valores máximos instantáneos a los señalados respectivamente en los Anexos 1 y 2 del Decreto 57/2005, de 30 de junio por el que se revisan los Anexos de la Ley 10/1993.

El titular de la actividad deberá cumplimentar en el Ayuntamiento de Madrid (Área de Medio Ambiente y Movilidad. Dirección General de Gestión del Agua y Zonas Verdes) el Impreso de **Identificación Industrial** cuyo modelo de documento se incluye en el Anexo III de la Ordenanza de Gestión y Uso Eficiente del Agua en la Ciudad de Madrid, **que debe contar con el correspondiente sello de registro.**

Sería recomendable la instalación de **válvulas, depósitos de retención o sumideros con rejillas de retención** que permitan evitar en cada caso la llegada de los productos vertidos no autorizados a la red de saneamiento municipal.

6. Según establecen los artículos 20 y 35 del Decreto 83/1999, de 3 de Junio, por el que se regulan las actividades de producción y gestión de residuos biosanitarios y citotóxicos de la Comunidad de Madrid, los **residuos biosanitarios** especiales se podrán esterilizar en autoclave convencional en el lugar de producción, siempre que el titular cuente con la preceptiva autorización de gestión de dichos residuos emitida por la Consejería de Medio Ambiente de la Comunidad de Madrid, en la que establecerán las condiciones para realizar el tratamiento.

Los productores de **residuos peligrosos** deberán aplicar las **normas de seguridad** en el manejo de dichos residuos. Además, éstos deberán almacenarse de forma segregada, entregándose a **gestores autorizados** por la Comunidad de Madrid y cumplir las obligaciones definidas en la legislación vigente.

Los **residuos generales** deberán separarse en las fracciones establecidas en la Ordenanza de Limpieza de los Espacios Públicos y Gestión de Residuos (envases ligeros, papel-cartón, vidrio y resto de residuos) o aquellas que establezca en cada momento la legislación vigente.

7. La **instalación de aire comprimido** deberá ajustarse a lo establecido en el RD 2060/2008, de 12 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de equipos a presión y sus instrucciones técnicas complementarias, y en el RD 560/2010, de 7 de mayo, por el que se modifican diversas normas reglamentarias.
8. Se deberá realizar la **inscripción de todos los equipos de rayos X** en el registro de instalaciones de rayos X de la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Comunidad de Madrid. de acuerdo con lo establecido en el capítulo III del RD 1085/2009, de 3 de julio, sobre Instalación y Utilización de Aparatos de Rayos X con fines de diagnóstico médico.

El titular deberá implantar el **Programa de Protección Radiológica** cuyo contenido se describe en la documentación presentada, de acuerdo con lo especificado en el artículo 19 y disposición transitoria segunda del RD 1085/2009.

Una vez finalizado el periodo de vida útil de los equipos de rayos X, y según el artículo 14 del RD 1085/2009, **el cambio de titularidad y cese en la utilización** de instalaciones de este tipo o cualquier modificación que afecte sustancialmente el proyecto inicial **deberá ser declarada y registrada** en la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería de Economía, Empleo y Hacienda de la Comunidad de Madrid.

9. En cuanto a la **eficiencia energética de la actividad** para satisfacer el requisito básico de ahorro de energía en el RD 314/2006, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación (CTE) se establecen las siguientes exigencias básicas:
- Las **instalaciones térmicas** de climatización (calefacción, refrigeración y ventilación) y de producción de agua caliente sanitaria, deben cumplir con las **exigencias del RITE**.
 - Previo a la **puesta en servicio de las instalaciones térmicas** deberá disponerse del **certificado de instalación diligenciado** por una Entidad de Inspección y Control Industrial (EICI), según se establece en la Orden 9343/2003 de la Consejería de Economía e Innovación Tecnológica de la Comunidad de Madrid. Deberá validarse específicamente los caudales de extracción del **sistema de ventilación para asegurar la calidad de aire en el interior**.
 - Asimismo, deberán considerarse la **eficiencia energética de las instalaciones de iluminación** en CTE-HE3.
10. Por último, para minimizar los efectos de la actividad sobre la calidad del aire y el **cambio climático**, en cuanto a la demanda de energía eléctrica de la actividad se recomienda como **opción más limpia**, sin implicar mayores costes, el suministro de **energía de red 100% de origen renovable** certificada.

*Todos los permisos y autorizaciones exigibles deberán **aportarse previamente** a la concesión de la licencia de funcionamiento.*